INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-SUBG-DT-CES-018-2026

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos previos y análisis del sector, Invitación Pública y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES:

1. OBSERVACIONES AL PROCESO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	IP-SUBG-DT-CES-018-2026
Descripción del proceso	OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS VALLEDUPAR - SAN JUAN DEL CESAR TRAMO 8004A, YE DE ARJONA - CUATROVIENTOS
De:	KURVASS DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S
Usuario:	JOSE IGNACIO AVILA ALVAREZ AVILA
Fecha:	2 días de tiempo transcurrido *(31/10/2026 11:30:33 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10160947
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO MEDIANTE ADENDA - RESPUESTA A LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES

Cordial saludo,

Por medio del presente, solicitamos respetuosamente a la entidad evaluar la posibilidad de expedir una adenda mediante la cual se amplíe el plazo para la presentación de ofertas dentro del presente proceso de selección.

*Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el cronograma establecido, la respuesta sobre la solicitud de limitación del proceso a MIPYMES se encuentra prevista para el día **03 de noviembre de 2026**, mientras que la fecha de cierre y presentación de ofertas está programada para el día **04 de noviembre de 2026.***

Esta situación deja un margen de tiempo muy reducido para que los interesados conozcan y revisen la decisión adoptada por la entidad respecto a la limitación del proceso, y puedan determinar oportunamente las condiciones bajo las cuales participarán y estructurar adecuadamente su oferta.

En ese sentido, consideramos necesario contar con un plazo razonable entre la publicación de dicha respuesta y la fecha de cierre, de manera que todos los posibles proponentes tengan la oportunidad de conocer si el proceso quedó limitado o no a MIPYMES y, con base en ello, adelantar las gestiones correspondientes para preparar y presentar su propuesta.

*Por lo anterior, solicitamos **expedir una adenda que amplíe la fecha de cierre del proceso**, garantizando un tiempo prudencial para la revisión de la respuesta y la presentación de las ofertas en condiciones de igualdad y transparencia.*

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su respuesta.

INVIAS RESPONDE:

En atención a su observación, la Entidad se permite informar que no considera procedente ampliar la fecha de cierre del proceso, toda vez que los documentos del proceso fueron publicados desde el 29 de octubre de 2026, tiempo suficiente para llevar a cabo la revisión del mismo. Aunado a que según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 las solicitudes de limitaciones a mipyme se pueden recibir por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. En consecuencia, se mantienen las fechas inicialmente previstas para el desarrollo del proceso.

2. SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES:

a) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR HLA BUSINESS GROUP S.A.S. MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.10159784 DEL 30/10/2026:



Valledupar, 30 de octubre de 2026

Señores

INVIAS

Calle 164 No. 12-09 Barrio Lopereana Valledupar Cesar COLOMBIA

REF: INVITACIÓN PROCESO Proceso de Contratación No. IP-SUBG-DT-CES-018-2026 CUYO OBJETO ES OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS VALLEDUPAR - SAN JUAN DEL CESAR TRAMO 80044, YE DE ARJONA - CUATROVIENTOS TRAMO 43C502 Y SAN JOSÉ - YE DE ARJONA TRAMO 4313, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR.

Estimados señores:

HANSEL YASID ELIECER BARRAGAN PALLAREZ Y OSCAR GUILLERMO LUQUEZ ALVARADO identificados con cedula de ciudadanía No. **1.065.630.430** y **77.017.316**, actuando en representación de **HLA BUSINESS GROUP S.A.S.** Declaramos bajo la gravedad del juramento que la empresa **HLA BUSINESS GROUP S.A.S** se encuentra clasificada como pequeña empresa de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes.

Para acreditar dicha condición, adjuntamos copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Valledupar.

En constancia, se firma en Valledupar a los treinta (30) días del mes de octubre del 2026.

HANSEL YASID ELIECER BARRAGAN PALLAREZ
CC. 1.065.630.430
Rep. Legal

OSCAR GUILLERMO LUQUEZ ALVARADO
Contador Publico
TP 70070-T
CC. 77.017.316

CALLE 18 # 12-51 BARRIO GAITAN CEL 3154905259

b) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR RAUL JOSE REINA ROMERO SAS MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.10159875 DEL 30/10/2026:



Raul Reina Romero S.A.S.
NIT. 900.688.480-2

Valledupar, 30 de octubre de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Ciudad

ASUNTO: **LIMITACION A MIPYMES DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Ref: **INVITACION PROCESO DE CONTRATACION P-SUBG-DT-CES-018-2026**, cuyo objeto es "**OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS VALLEDUPAR - SAN JUAN DEL CESAR TRAMO 80044, YE DE ARJONA - CUATROVIENTOS TRAMO 43C502 Y SAN JOSÉ - YE DE ARJONA TRAMO 4313, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR**"

Estimados señores:

RAUL JOSE REINA ROMERO y LUIS ALBERTO DIAZ ZULETA identificados con cedula de ciudadanía No. 77018775 y 84.078.011 actuando en representación de la empresa RAUL REINA ROMERO S.A.S. identificada con NIT. 900.688.480-2 declaramos bajo la gravedad del juramento que la Mipyme se encuentra clasificada como pequeña empresa de acuerdo con los criterios definidos por las normas legales vigentes.

Para acreditar dicha condición, adjuntamos copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar o por la autoridad competente para emitir dicha certificación.

En constancia, se firma en Valledupar, a los 30 días del mes de octubre de 2026.

RAUL JOSE REINA ROMERO
Representante Legal
C.C. 77.018.775 de Valledupar

LUIS ALBERTO DIAZ ZULETA
Contador Público
T.P. 121878-T
C.C. 84.078.011

c) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S MEDIANTE MENSAJES CO1.MSG.10159990 y CO1.MSG.10159995 DEL 30/10/2026:



d) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES Y CONSULTORES AVICA S.A.S MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.10160494 DEL 30/10/2026:



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **IP-SUBG-DT-CES-018-2026.**

Objeto: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS VALLEDUPAR - SAN JUAN DEL CESAR TRAMO 8004A, YE DE ARJONA - CUATROVIENTOS TRAMO 45CN02 Y SAN JOSÉ - YE DE ARJONA TRAMO 4313, A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CESAR.

Estimados Señores

Yo **GISELLE VANESSA CAJIAO PEREZ** identificado con C.C No. **22.866.300** de Corozal, actuando en mi calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORES AVICA S.A.S** identificada con NIT 901190609-3, de acuerdo con lo establecido en la invitación pública del Proceso de Contratación No. **IP-SUBG-DT-CES-018-2026** que tiene por Objeto **OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS VALLEDUPAR - SAN JUAN DEL CESAR TRAMO 8004A, YE DE ARJONA - CUATROVIENTOS TRAMO 45CN02 Y SAN JOSÉ - YE DE ARJONA TRAMO 4313, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR**, me permito presentar solicitud de limitación del proceso de la referencia a **MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme del Decreto 1860 de 2021.

En constancia, se firma en Valledupar Cesar a los 30 días del mes de octubre de 2026.

GISELLE VANESSA CAJIAO PEREZ
C.C No. 22.866.300 de Corozal
REPRESENTANTE LEGAL

e) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR ARMANDO JOSE RIVERO GALVIS MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.10160526 DEL 30/10/2026:



ARMANDO JOSÉ RIVERO GALVIS
INGENIERO CIVIL – MSc
SUELOS – CONCRETOS – PAVIMENTOS – ESTRUCTURAS – VÍAS

INGENIERÍA INTEGRAL

MANIFESTACION DE LIMITACION A MYPIMES

Señores
INVIAS
Calle 16A No. 12-89 Barrio Loperena
Valledupar Cesar

REFERENCIA: Proceso de contratación No. IP-SUBG-DT-CES-018-2026 cuyo objeto es OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS VALLEDUPAR - SAN JUAN DEL CESAR TRAMO 8004A, YE DE ARJONA - CUATROVIENTOS TRAMO 45CN02 Y SAN JOSÉ - YE DE ARJONA TRAMO 4313, A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CESAR
LOTE: Unico

Estimados Señores.

Yo, Armando José Rivero Galvis, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.956.351 de Bogotá, manifiesto mi intención de participar en el proceso de contratación mencionado en la referencia, razón por la cual le solicito amablemente a la entidad limitar proceso a MiPymes Departamentales.

Para acreditar dicha condición adjunto copia del registro único de proponentes, tarjeta profesional y certificado antecedentes profesionales.

Recibiré notificaciones del contrato en:

Persona de contacto: Armando José Rivero Galvis
Dirección y ciudad: Cra 14 No. 13C-60 Of 208, Valledupar - Cesar
Teléfono: 3153064466
Correo electrónico: licitacionesintegralarg@gmail.com

Armando José Rivero Galvis
C.C. 79.956.351 de Bogota

INVÍAS RESPONDE:

En atención a las solicitudes presentadas por los interesados y teniendo en cuenta que las mismas versan sobre el mismo asunto, la Entidad procede a dar respuesta en un mismo sentido bajo las siguientes consideraciones:

En lo que respecta a la posibilidad de limitar el proceso de selección a la participación de Mipymes, el Decreto 1082 de 2015 prevé lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Como se observa, la normativa sobre la materia prevé dos situaciones diferentes para la limitación a Mipymes, las cuales tienen diferencias conceptuales en cuanto a su justificación e implementación por parte de la entidad estatal, circunstancias que han sido objeto de análisis por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en diferentes conceptos, entre este el Concepto **C- 201 de 2024** del cual se resalta:

> ***¿En caso de presentarse la concurrencia de limitación a MiPyme tanto nacional como territorial, que tipo de limitación debe escoger la entidad y por qué? La agencia indica:***
>
> *"i) Al respecto, es necesario precisar que no existe concurrencia entre la limitación de convocatorias a MiPymes nacionales y la limitación territorial. Téngase presente que las limitaciones territoriales en los procesos en los cuales se ven involucrado MiPymes es un deber que tienen las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos; para lo cual , limitaran la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, expuestos en las consideraciones del presente concepto.*
>
> *Por otro lado,* ***la "limitación territorial" es la facultad que otorga el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007*** *a las entidades estatales, de limitar el proceso no solo a MiPymes Colombianas que cumplen los requisitos legales definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sino que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.*
>
> *Dicho lo anterior,* ***la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, con sustento en los estudios del sector y se considere una decisión adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa****"*

Así mismo continua la Agencia:

> *"sobre la convocatoria limitada a MiPymes nacional, es claro que toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada MiPymes nacional. Ahora bien, frente a la limitación territorial, las normas de contratación permiten que las MiPymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su "domicilio", ya que dicho marco normativo tiene como propósito el de incentivar la promoción del desarrollo en la contratación estatal"*

*"**<u>En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015</u>**, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, <u>pues esta es facultativa para la entidad</u>. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las MiPymes colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector"*[1]

Conforme a lo expuesto por la ANCP-CCE y los documentos publicados por la entidad en el proceso de selección, especialmente en el análisis del sector elaborado por la Subdirección de Estructuración de Proyectos, queda claro que la entidad en ningún momento manifestó o justificó en el análisis del sector previsto en los Estudios Previos, la posibilidad de limitar el proceso a Mypimes territoriales, por el contrario, en la Invitación Pública inclusive, se hizo énfasis en el cumplimiento legal de convocar la limitación del proceso a Mypimes <u>colombianas</u> de conformidad con lo establecido en los numerales 1.20 y 1.21 del referido documento.

Por lo tanto, es de anotar que la discrecionalidad en la contratación estatal es la facultad que la Administración Pública tiene para elegir entre diferentes opciones o decisiones dentro de los límites legales y normativos, discrecionalidad que se manifiesta en diversos aspectos, como la selección de la modalidad de contratación, la definición de los requisitos y condiciones de participación, la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato, entre otros.

De otra parte, frente al hecho que los interesados solicitaron la limitación a Mipymes de manera territorial, se reafirma lo manifestado anteriormente, es decir, la entidad en su potestad discrecional y en cumplimiento de los limites contemplados en la normativa vigente, en ningún momento manifestó y justificó en los documentos del proceso dicha posibilidad, la cual no puede ser modificada por la mera solicitud de los interesados.

Por lo tanto, a pesar de la manifestación expresa de los interesados, de solicitar la limitación del proceso a Mipymes territoriales, la entidad en cumplimiento de su deber legal verificó que las solicitudes cumplieran con los requisitos legales contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con la solicitud de

[1] Al respecto, de acuerdo con el Concepto C-089 del 28 de abril de 2023, la Agencia estima que "el debido ejercicio de la referida potestad discrecional exige que converjan unos mínimos presupuestos de adecuación, para que resulte adecuada la decisión de limitar una convocatoria a la participación exclusiva de mipymes. Es por esto por lo que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria solo puede resultar razonable si la información recolectada en el marco del análisis del sector indica que en el lugar de ejecución del contrato existe un número significativo de mipymes allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato o que estén interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación. Adicionalmente, se torna relevante determinar que tantas de esas mipymes tendrían la posibilidad de participar en el respectivo proceso de contratación en consideración en atención a las aptitudes e idoneidad requerida. De acuerdo con lo anterior, difícilmente podría entenderse adecuada la decisión de limitar una convocatoria por el referido factor territorial, si dentro del estudio del sector no se identifican una pluralidad de mipymes que estén en posición de participar en el respectivo proceso.

En atención a lo anterior, situaciones en las que se presentan un ejercicio de la potestad de limitar a mipymes desconociendo los anteriores presupuestos mínimos, bien podrían ser cuestionadas por los proponentes, veedores y ciudadanía en general ya sea a través de observaciones, en el ejercicio del derecho fundamental de petición ante la respectiva entidad estatal o la presentación de denuncias antes las autoridades competentes en el caso de que se evidencien prácticas restrictivas a la competencia, o con relevancia penal o disciplinaria. Así mismo, en atención al interés general que revisten los procesos de contratación, cualquier ciudadano podría también solicitar el control judicial del respectivo pliego de condiciones –o invitación en los procesos de mínima cuantía–, cuando encuentre que estos contravienen el marco legal que les aplica".

limitación a Mipymes nacionales sin realizar un análisis de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, por no ser esta objeto de la convocatoria realizada por la entidad.

En consecuencia, el presente proceso de selección será limitado a Mipyme Nacional lo cual se verá reflejado a través del Aviso de Limitación a Mipyme.

3. SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES

a) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S A S MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.10154586 DEL 29/10/2026:



LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PUBLICO DE LA EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE SAS CON NIT No. 900.868.183-1

CERTIFICAN

Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004 y el Decreto 1082 del 2015 y demás normas vigentes y aplicables sobre la materia.

PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE SAS, NIT 900.868.183-1, es una MIPYME, clasificada como **Microempresa.**

Que el domicilio de la empresa, es el Distrito Capital, y que su dirección es la indicada en el Registro Unico Tributario, de conformidad con el Decreto 2788 de 2004, Calle 152B # 55-45 torre 7 apto 502.

Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la empresa y copias de la tarjeta profesional y el certificado de la Junta Central de Contadores que acredita la vigencia de la tarjeta del contador público.

Atentamente,

JAIME EDUARDO GUTIÉRREZ OCAMPO
CC # 80.421.632
REPRESENTANTE LEGAL

HERNANDO LANCHEROS GARZON
CC # 79.261.553
CONTADOR PUBLICO
T.P. 43.624-T

Bogotá D.C., 15 de enero de 2025.

b) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S, MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.10155947 DEL 30/10/2026:



KURVASS
INGENIERÍA Y SEÑALIZACIÓN VIAL

Manizales, 30 de Octubre del 2026

Señores

INVIAS

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. IP-SUBG-DT-CES-018-2026

Objeto: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS VALLEDUPAR - SAN JUAN DEL CESAR TRAMO 8SBA, YE DE ARJONA - CUATROVENTOS TRAMO 43C502 Y SAN JOSÉ - YE DE ARJONA TRAMO 4313, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR.

ASUNTO: LIMITACIÓN PROCESO A MIPYMES NACIONAL

JOSE IGNACIO AVILA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.249.559 de Zipaquirá representante legal de KURVASS DEMARCACION Y SEÑALIZACION VIAL S.A.S. con Nit No. 901052772-1, y de acuerdo con lo preceptuado en la "Convocatoria Limitada a Mipymes" del Pliego de Condiciones, me permito solicitar limitar el presente proceso de selección abreviada de la referencia, a MiPymes con domicilio NACIONAL, para lo cual anexo la siguiente documentación:

- Certificado acreditación Mipyme
- Registro Unico Tributario (RUT)
- Cedula y Tarjeta Profesional Contador
- Cedula y Tarjeta Profesional Representante Legal
- Vigencia Contador
- Camara y Comercio

Cordialmente,

JOSE IGNACIO AVILA ALVAREZ
C.C 79.249.559 De Zipaquirá
Representante Legal

DANIEL ALARCON LIBRADO
C.C. 1.053.788.665
Contador

c) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR NEETFY S.A.S,, MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.10156106 DEL 30/10/2026:



neetfy

Manizales, 30 de octubre del 2026

Señores
INVIAS

REFERENCIA: Proceso de Contratación No IP-SUBG-DT-CES-018-2026

Objeto: OBRAS DE SEÑALIZACIÓN Y/O SEGURIDAD VIAL PARA LAS VÍAS VALLEDUPAR - SAN JUAN DEL CESAR TRAMO 8004A, Y/E DE ARJONA - CUATROVIENTOS TRAMO 43C002 Y SAN JOSÉ - Y/E DE ARJONA TRAMO 4313, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR

ASUNTO: LIMITACIÓN PROCESO A MIPYMES **NACIONAL**

LUZ LENY SALAZAR GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.645.823 de Filadelfia, Caldas representante legal de NEETFY S.A.S, con Nit No. 901699400-1, y de acuerdo con lo preceptuado en la "Convocatoria Limitada a Mipymes" del Pliego de Condiciones, me permito solicitar limitar el presente proceso de selección abreviada de la referencia, a MiPymes con domicilio **NACIONAL** para lo cual anexo la siguiente documentación

- Certificado acreditación Mipyme
- Registro Único Tributario (RUT)
- Cedula y Tarjeta Profesional Contador
- Cedula y Tarjeta Profesional Representante Legal
- Vigencia Contador
- Cámara y Comercio

Cordialmente,

LUZ LENY SALAZAR GOMEZ
C.C 24.645.823 DE FILADELFIA, CALDAS
REPRESENTANTE LEGAL

DANIEL ALARCON LIBRADO
C.C. 1.053.788.665
CONTADOR T.P. No. 212989-T

NEETFY S.A.S NIT. 901699400-1
NEETFYCO@GMAIL.COM – NEETFYSAS@GMAIL.COM
MANIZALES, CALDAS

INVIAS RESPONDE:

Una vez verificados los documentos remitidos por los interesados, se evidencia que cumplen con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, el presente proceso de selección será limitado a Mipyme Nacional conforme a los argumentos expuestos en el presente documento.

GARCIA ARANGO CARLOS HERNAN
Firmado digitalmente por GARCIA ARANGO CARLOS HERNAN
Fecha: 2026.11.03 12:37:32 -05'00'

CARLOS HERNÁN GARCÍA ARANGO
SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

Firmado digitalmente por ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

	Nombre	Cargo/Dependencia	
Elaboró	Tania Vanessa Coronado Rodríguez	Ingeniera – Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Elaboró	Carolina Jornet Ortíz	Abogada – Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Consolidó	Daniela Jaramillo Cardona	Abogada- Subdirección de Procesos de Selección Contractuales	
Revisó:	Sergio Armando Heredia Luna	Abogado- Subdirección de Procesos de Selección Contractuales	
Revisó	Julián Camilo Puentes Fernández	Abogado- Dirección Técnica y de estructuración.	
Revisó	Francy Cecilia Fonseca	Ingeniera – Subdirección de Estructuración de Proyectos	